

Presente: H.C. Cesar Gomez #.

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR:

FECHA:

16.07.04

9:40

PROYECTO DE ACUERDO:

# 017 - VII - 16 - 04



Alcaldía de Bello

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 819 de 2003,

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Autorízase a la Alcaldesa Municipal para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras.

**Artículo Segundo:** La autorización le será conferida hasta el 31 de Diciembre de 2007.

**Artículo Tercero:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los            días del mes de Julio de 2004.

Presentado por: **Olga Lucía Suárez Mira**  
Alcaldesa Municipal

**Angela María Morales Uribe**  
Secretaria de Hacienda

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de mi Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO**, para el cuatrienio 2004 -2007, se contempló la ejecución de obras prioritarias para el ente territorial como lo son entre otras la obra 808. De ahí la importancia, Honorables Concejales, obtener de ustedes la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de la Ley.

En el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.—La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

Debe destacarse, así mismo, que se conserva la exclusión de la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras en el caso de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, cuyos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público, de manera que, por disposición expresa, no les son aplicables a estas materias las regulaciones analizadas sobre vigencias futuras.

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente: “Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asumen obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1° de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público”.

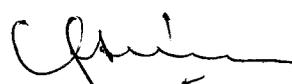
En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras no se encuentra prohibida por la Constitución Política ni por la ley y está expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

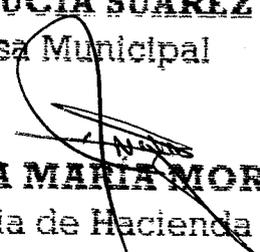
La Ley 819 del 9 de julio del 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, regula el caso de las vigencias futuras ordinarias, referido a la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicia con recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10, modificatorio de la L. 179/94, art. 9º), y el evento de las vigencias futuras ordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11, modificatorio de la L. 225/95, art. 3º).

Así mismo, reitero que el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 establece las condiciones y requisitos para que en las entidades territoriales se autorice a comprometer vigencias futuras.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "CONFIS", Del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presentado por:   
**OLGA LUCÍA SUAREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal

  
**ANGELA MARIA MORALES URIBE**  
Secretaria de Hacienda

**ACTA N° 02**  
**(12 de Julio de 2004)**

**LUGAR:** Secretaría de Hacienda Municipio de Bello

**HORA:** 10:00 horas

**ASISTENTES:** ANGELA MARIA MORALES, Secretaria de Hacienda  
HAVER GONZÁLEZ BARRERO, Director Financiero de  
de Presupuesto  
ALBERTO ZULUAGA PÉREZ, Tesorero General  
JUAN FERNANDO ARANGO-Profesional Especializado,  
Secretaria de Planeación.

**ORDEN DEL DÍA:** 1° Verificación del quórum  
2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 1.  
3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias  
Futuras.  
4° Correspondencia Recibida  
5° Propositiones y varios

**DESARROLLO.**

**1° Verificación del quórum**

Existe Quórum válido para deliberar y decidir

**2° Lectura y Aprobación del Acta Nro 1.**

Se dio lectura al Acta Nro 1., la cual fue aprobada.

**3° Estudio y Aprobación Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras.**

La Secretaria de Hacienda la Dra Angela Maria Morales Uribe, presenta el Estudio del Proyecto De Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de parte de la Señora Alcaldesa Olga Lucia Suarez Mira, para la aprobación del CONFIS.

Analizada la Exposición de Motivos, se encontró que se ajusta a los requerimientos de la Ley 819 de Julio del 2003, en su Artículo 12, ya que cumple con los parámetros fijados por dicha Ley.

Los proyectos del Plan de Desarrollo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras son los Siguietes:

**SECRETARIA DE EDUCACION.**

**PROYECTO:** Mejoramiento de la Calidad en al Educación

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 1.140.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:.**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR(\$ Millones)</b>
2004	171
2005	600
2006	369
2007	0

**SECRETARIA DE PLANEACION.**

**1.PROYECTO:** Formulación e Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus componentes.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$ 1.469.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR(\$ Millones)</b>
2004	220
2005	600
2006	600
2007	49

**2.PROYECTO:** Ordenamiento de Microcuencas.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.265.000.000

**VIGENCIAS: 2004-2007**

**COMPROMISO POR VIGENCIAS**

<b>ANO</b>	<b>VALOR(\$ Millones)</b>
2004	45
2005	83
2006	87
2007	50

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

**1.PROYECTO:** Protección de Microcuencas.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.1.775.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>ANO</b>	<b>VALOR(\$ Millones)</b>
2004	265
2005	520
2006	590
2007	400

**2.PROYECTO:** Adecuación y/o construcción de infraestructura para el Suministro y Tratamiento de Agua Potable con la Construcción de Acueductos en las Veredas del Municipio.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.1.246.000.000

**VIGENCIAS :** 2004-2006

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>ANO</b>	<b>VALOR(\$ Millones)</b>
2004	187
2005	884

2006

175

**3. PROYECTO:** Construcción, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura para la disposición de las Aguas Negras en la Zona Rural (Pozos Sépticos) y Alcantarillados en la zona periurbana.

**VALOR DEL PROYECTO:** \$.2.125.000.000

**VIGENCIAS:** 2004-2007

**COMPROMISO POR VIGENCIAS:**

<b>ANO</b>	<b>VALOR(\$ Millones)</b>
2004	319
2005	812
2006	844
2007	150

Analizados cada uno de los proyectos verificamos que cumple con el numeral b) del Artículo 12 de la Ley 819, donde se cuenta con la apropiación presupuestal del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas, las cuales se expedirán en el transcurso de la semana.

Las descripciones de los rubros presupuestales que se manejan en la actual vigencia son diferentes en su descripción a las descripciones de los proyectos aprobados en el Plan de Desarrollo, siendo estos iguales proyectos, pero para las vigencias futuras hasta el año 2007 se adoptarán las descripciones señaladas en el Plan de Desarrollo.

Se debe tener en cuenta que las cifras contempladas por cada una de las vigencias futuras a comprometer corresponde a los valores proyectados a certificar por el Departamento Nacional de Planeación en lo relacionado a la Distribución del Sistema General de Participaciones de los Recursos de Educación y Recursos de Propósitos Generales-Sector Agua Potable y Saneamiento Básico- y estos serán ajustados en cada vigencia de acuerdo a la certificación definitiva de DNP.

El CONFIS, en pleno verifíco que el presupuesto a comprometer con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno, que los proyectos relacionados se encuentran contemplados en el respectivo Plan de

Desarrollo y que los valores reflejados en cada uno de los proyectos no exceden su capacidad de endeudamiento.

En conclusión, analizados y confrontados todos los términos del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, los integrantes de CONFIS, dan la aprobación del mismo en todos sus términos.

**4° Correspondencia Recibida.**

No Hay Correspondencia.

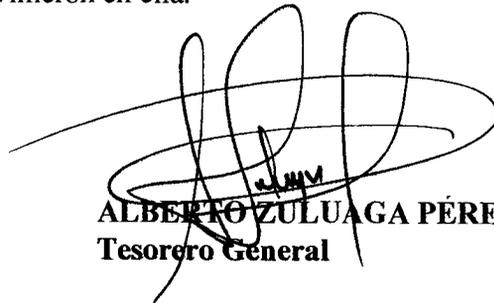
**5° Propositiones y varios**

El Dr. Alberto Zuluaga, propone se cite a nuevo comité, para el próximo 23 de Julio de los corrientes, para analizar la Ejecución presupuestal y el PAC con corte a Junio 30 de 2003. Es aprobada la propuesta y se cita para el próximo Viernes a las 9:00 a.m. en el despacho de la Secretaria de Hacienda

Se dio por terminada a las 12:30 horas del doce de Julio de dos mil cuatro, para constancia firman los que intervinieron en ella.



**ÁNGELA MARIA MORALES URIBE**  
Secretaria de Hacienda



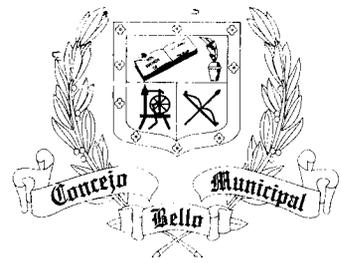
**ALBERTO ZULUAGA PÉREZ**  
Tesorero General



**HAVER GONZALEZ BARRERO**  
Director Financiero Presupuesto



**JUAN FERNANDO ARANGO**  
Profesional Especializado  
Secretaria de Planeación.



# Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, julio 26 de 2.004

**Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Bello**

**Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 018 de julio 21 de 2.004, “ Por medio del cual se reestructura y diseña el enfoque administrativo y funcional de la Contraloría General del Municipio de Bello”.**

## **Marco Legal**

### **Constitución Política**

El artículo 267 define el control fiscal como una función pública que ejercen las Contralorías como entidades de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal. El 268 enuncia de manera expresa las atribuciones de los contralores y los sistemas del control fiscal como gestión, resultados, financiero, legalidad, revisión de cuentas entre otros. El 272 da competencia a los Concejos Municipales para organizar las respectivas contralorías.

Los anteriores artículos fueron desarrollados en la ley 42 de 1.993 organizando el sistema de control fiscal financiero y como lo harán los organismos que lo ejercen. Estos Organismos Estatales, también están sometidos a los preceptos de la ley 136 de 1.994, ley 617 de 2.000 y en asuntos laborales a la ley 443 de 1.998 y su decreto reglamentario 1572 de 1.998, entre otras.

Mediante acuerdo 036 de 2.001, el Concejo Municipal de Bello en cumplimiento del ajuste fiscal de la ley 617 de 2.000, autorizó al Alcalde reestructurar también la Contraloría, lo cual hizo a través del Decreto ordinario 088 de 2.002 y hoy la señora Contralora con fundamento en el marco legal de la referencia y con el objetivo de cumplir eficientemente con la misión institucional, solicita a esta corporación autoricen una reestructuración y modernización de este organismo fiscal con una nueva planta de cargos adaptada a las necesidades actuales.

En este proyecto puede apreciarse su marco normativo, principios y los sistemas que orientan la vigilancia de la gestión fiscal y una estructura administrativa y organizacional con su manual de funciones y debidamente codificada.

En el mismo se suprimen 4 cargos de Carrera Administrativa y se crean 2 y para ello se tiene previsto la indemnización por la pérdida de los derechos.

### **CONCLUSIÓN**

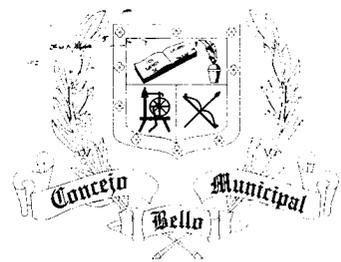
Cotejando el articulado del Proyecto de Acuerdo 018 de julio 21 de 2.004, por medio del cual se reestructura y diseña el enfoque administrativo y funcional de la Contraloría General del Municipio de Bello con los preceptos constitucionales y legales, en especial la ley 42 de 1.993, 617 de 2.000, 136 de 1.994 y el régimen de carrera administrativa, este se ajusta a derecho y como tal es viable su aprobación, la iniciativa de la Contralora emana del artículo 71 de la ley 136 de 1.994 y la del Concejo en el artículo 32-9, de la misma ley, y 272 de la Constitución Política.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ**  
Asesor Jurídico



# Un Concejo Nuevo para tod@s

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 27 de julio del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 018 de 2004, “Por medio del cual se reestructura y diseña el enfoque administrativo y funcional de la Contraloría General del Municipio de Bello”.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con las siguientes modificaciones:

1. No será de 20 artículos sino de 21, toda vez que el artículo 9º repite; por ello el segundo 9º será el 10º y los demás aumentan para adecuar su orden consecutivo.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

**COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

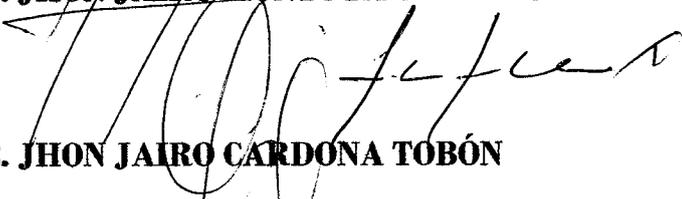
  
**H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ**  
Presidente

  
**H. C. JAIME MENESES MONSALVE**  
Vicepresidente

  
**H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**



**H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR**



**H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN**



**H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN**



**H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA**

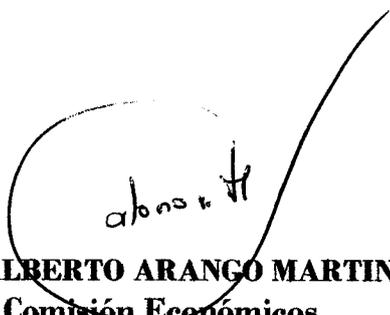


**H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO**



**H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO**

**OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ**  
Presidente Comisión Económicos



**CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ**  
Secretario Comisión Económicos